

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

22-10-1829

Acta del día 22 de Octubre de 1829:} En la Villa de Jumilla á veinte y dos de octubre de mil ochocientos veinte y nueve: Reunidos en la Sala de costumbre los Srs. Dº Juan Olalla Sánchez Alcalde Mayor Pte., Dº Juan Cerezo de Tomás y Sebastián Pérez de García Rexitores, y Miguel Ximenez de Ruiz Procurador Sindico Gral. y Personero, individuos del Ayuntº Real de esta Villa, no habiendo concurrido Dº Francisco Abellán de Terol, otro Rexitador por estar ausente en su Heredad de campo aunque se le ha mandado citar, ni Pedro José Tomás Alguacil Mayor por hallarse en Murcia en asuntos del Real Servicio por el referido Sr. Pte. se Dixo: Que tanto los alimentos de los Presos Pobres que para su mayor seguridad se hallan en el Castillo de esta Villa como los Guardas destinados á su custodia sufren continuamente un notable entorpecimiento en el percibo de sus alimentos que produze continuas reclamaciones que distraen á dicho Sr. Presidente de otras atenciones del Real Servicio, al mismo tiempo que pueden causar funestas consecuencias y que en el día de ayer manifestó el Mayordomo de Propios que no podrá suministrarles dichos alimentos por que así se lo habían mandado los Srs. de este Ayuntº; que no siendo justo el que se les prive de los mencionados socorros lo pone en noticia de esta Corporación para que adopte las determinaciones oportunas afin de que cesen los citados entorpecimientos, y con el objeto de precaber, ó ebitar los males que de ellos pudieran seguirse. En este estado se presentó el antedicho Sr. Rexitador Dº Francisco Abellán de Terol, y se enteró de la anterior esposición del Sr. Pte., como también lo quedan todos los demás Señores, y en su virtud dixeron que mediante á no haber en esta Villa fondos algunos de Penas de Cámara, y gastos de Justicia que son los primeros obligados á dichos socorros, y aunque en tal caso, como el presente parece no dexar duda las RIs. Ordenes vigentes en la materia para que se les socorra del fondo de Propios teniendo por otra parte entendido que á consulta dela Contaduría principal de esta Provincia, á resuelto la Superioridad el que en defecto de dichos fondos de Penas de Cámara, y gastos de Justicia se abonen del General, cuya resolución parece á dado motibo á nueba consulta para que se declare qual sea dicho fondo general; para ebitar las reprobaciones que de estos gastos se pudieran hacer en las Cuentas de Propios, y también los perxuicios que por falta de alimentos á los mencionados Presos se pudieran seguir, con la protesta de que debiéndose dar de los fondos de Propios se reintegren álos mismos las cantidades que por de pronto y atendida la urgencia, suplan deban acordarse consulte al Sr. Subdelegado de Propios y arbitrios de esta Provincia para que á la mayor posible brebedad según lo exige la necesidad del caso, se sirba prebenir á esta Corporación terminantemente, de qué fondos deben suministrarse dichos socorros en defecto de Penas de Cámara y gastos de Justicia y que en el ínterin se continúen prestando del de Propios; á cuyo efecto se le haga

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

saber al Mayordomo de los mismos; y lo firmaran de sus Mercedes los que saben, y los demás los firmaran como acostumbran, de que doy fé:

Firmas



La Fortaleza del Castillo se destinó a albergar a los presos más peligrosos en la década 1825-35.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 12, 1826-31.

Asunto: Suministro de alimentos a los presos pobres.